



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación No. 110014003031-2021-00723-00

Reunidos los requisitos en legal forma de la presente demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes **Pedro Pablo Guzmán y María Graciliana Fonseca de Cusaria**, quienes tuvieron su último asiento en esta ciudad.

2. Reconocer como herederos dentro del presente trámite sucesoral a **Nilson Alexander Ortiz Cusaria, Daniel Felipe Ortiz Cusaria y Hernán Oswaldo Guzmán Cusaria**.

3. Ordenar la notificación de los señores Rosalba Cusaria Fonseca, Shirley Yamile Guzmán Cusaria y Sandra Julieth Guzmán Cusaria, **con el fin de que de conformidad con el artículo 492 del CGP, manifiesten si aceptan o repudian la herencia**. Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso u en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020.

3. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la norma procesal en cita, el cual se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación el día domingo (el Tiempo o el Espectador). En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Comunicar la iniciación de este proceso a la **Dirección Administrativa de Impuestos Nacionales – DIAN** y a la **Secretaría De Hacienda Del Distrito** para los fines pertinentes. Secretaría oficie. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Por secretaria, procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del Art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el Art. 8° del Acuerdo PSAA-14 – 10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

6. Tramitar este asunto como de menor cuantía y en la forma prevista en el Art. 490 y s.s. del C.G.P.

7. Tener a **Julián David Saldarriaga Gómez** como representante judicial de los herederos reconocidos.

8. **REQUERIR AL EXTREMO ACTOR A FIN DE QUE APORTE EL CERTIFICADO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA DEMANDADA ROSALBA CUSARIA FONSECA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firma Electrónica

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

¹ La providencia se notificó por estado electrónico No 73 del 23 de noviembre de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5697eb6aad9ef4efca089c94767afb6aaeed1ad3d7edc9160931defd98be96d4**

Documento generado en 22/11/2021 05:51:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>